

FECHA: martes 09 de septiembre del 2025

## **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Que a través de la Ley 1967 de 2019, se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración Pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte, por disposición legal ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos deportivos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, en virtud de las facultades previstas en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1227 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019 y demás normas concordantes.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995, “La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel...”

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 2.6.2.1. del Decreto 1085 de 2015, prevé que: “El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre - COLDEPORTES - , otorgará personería jurídica a los organismos que se constituyan como Federaciones Deportivas Nacionales....”

A su turno, el artículo 2.6.2.3. del Decreto 1085 de 2015, contempla que: “Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de una federación deportiva nacional u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES.”

Por su parte, el Artículo 2.6.2.4. ibídem establece: “Para los efectos legales, será prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de las Federaciones Deportivas Nacionales, la certificación expedida por COLDEPORTES en los términos del presente Decreto, en donde conste el acto por el cual se otorgó la personería jurídica, el nombre y funciones del representante legal inscrito, el nombre de los demás miembros de los

órganos colegiados de administración, de control y de disciplina, si así se solicitare y la dirección de notificación judicial.”

Que la Ley 1967 de 2019, dentro de las funciones que debe ejercer la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, en el numeral 17 del artículo 15 consagra: “Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.”

Que el Artículo 12 de la Ley 1967 de 2019, consagra: “Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte...”

En mérito de lo expuesto, el Director(a) de Inspección, Vigilancia y Control de la entidad,

## **CERTIFICA**

### **Nombre:**

Federación Ecuestre de Colombia

### **Naturaleza Jurídica:**

Es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

### **Objeto Social:**

Desarrollar, fomentar, patrocinar, regular, organizar y coordinar de forma autónoma y/o con los afiliados la práctica del deporte y las disciplinas ecuestres o modalidades deportivas que se practican en el territorio nacional. Dentro del ámbito nacional podrá impulsar programas de interés público y social, de manera armónica y coordinada con los distintos niveles jerárquicos del Sistema Nacional del Deporte. PARAGRAFO 1. Se entiende por disciplinas ecuestres todas aquellas que se practican en asocio y afinidad con el caballo de deporte. Se incluyen dentro de los deportes ecuestres las disciplinas de Adiestramiento, Salto, Prueba Completa, Volteo, Enduro, Rienda y Paraecuestres, entre otros; y en general las demás que apruebe la Asamblea General de la FEC en seguimiento -pero sin limitarse

a ellos- de los lineamientos de la Federación Ecuestre Internacional (FEI). PARAGRAFO 2. Todos los funcionarios y dignatarios de la Federación están sometidos a las normas de buen gobierno que establezcan las leyes colombianas, los Estatutos, los reglamentos de las disciplinas ecuestres, el Código Disciplinario y los Reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional (FEI). PARAGRAFO 3. Las leyes, normas y principios, así como los reglamentos que regulen y establezcan las materias relativas a conflictos de interés y ética profesional, le son aplicables a todos los miembros, funcionarios y dignatarios de la Federación.

**Domicilio:**

BOGOTA D.C.

**Personeria Juridica reconocida por:**

Resolución No. 4094 de Diciembre 21 de 1966 expedida por el Ministerio de Justicia.

**NIT:**

860025991 - 2

**Periodo Estatutario:**

Desde Abril 8 de 2025 hasta Abril 7 de 2029

**Representante Legal:**

MAURICIO BERMUDEZ ACUÑA CC 79786108 de Bogotá

**Funciones del representante Legal:**

A. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. B. Presidir las reuniones de la Asamblea. C. Convocar a través del Comité Ejecutivo a la Asamblea. D. Presentar a la Asamblea los informes que establecen estos Estatutos. E. Presentar al Comité Ejecutivo el informe de corte parcial de su gestión (rendición de cuentas parcial) al cumplimiento del plazo de dos años a partir del momento de su designación como Presidente, el cual deberá abarcar todos los aspectos relacionados con su gestión. F. Suscribir todos los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos o la Asamblea, para lo cual tendrá libertad para contratar cualquier acto que no supere la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cualquier acto o contrato superior a este monto, deberá ser previamente autorizado por el Comité Ejecutivo. Dicha autorización constará en una Resolución expedida por el Comité Ejecutivo. G. Ser el ordenador y ejecutor del gasto de la Federación. H. Nombrar a la persona que ocupe el cargo de la Secretaría General de la

Federación. I. Nombrar al staff administrativo necesario para el funcionamiento de la Federación y fijarles sus salarios y demás remuneraciones. J. Representar a la Federación, por si o por delegación, en los actos públicos y privados. K. Atender las necesidades deportivas de los jinetes que compiten o participan en Colombia o a nombre de Colombia en el exterior. L. Establecer su plan de gestión deportiva para el período que fue elegido. M. Coordinar y ejecutar junto con la Comisión de Desarrollo Corporativo una política eficiente y real para la consecución de recursos, el posicionamiento de la marca "Federación Ecuestre de Colombia", la consecución de patrocinios, sponsors oficiales de diferentes categorías según sus aportes, la promoción del calendario ecuestre, la difusión en medios como la televisión, radio, internet o cualquier otro que permita la divulgación y exposición de las actividades ecuestres deportivas que posibiliten desarrollar el alto rendimiento ecuestre y las actividades o competencias y, el desarrollo de nuevos talentos con los jinetes menores de edad de todas las disciplinas ecuestres, así como la capacitación de sus jinetes y oficiales. N. Coordinar y ejecutar junto con la Comisión Técnica correspondiente la realización eficaz y rentable de eventos deportivos en todas las disciplinas ecuestres, gestión que estará en cabeza de la Federación y del Comité Organizador de tal evento. O. Coordinar y ejecutar junto con su Consejo de Gestión Deportiva un calendario ecuestre para todas las disciplinas. Las fechas del calendario asignadas a los Afiliados deberán institucionalizarse de acuerdo con el plan de gestión deportiva, podrán ser modificadas por condiciones excepcionales. P. Elegir en conjunto con el Comité Ejecutivo y con la asesoría de la Comisión Técnica correspondiente una política general e integral de premios económicos para los jinetes o atletas en los eventos que desarrolle la Federación, que los incentive a mejorar y tener mejores caballos con miras al deporte de alto rendimiento. Q. Establecer junto con su Consejo de Gestión una política de incentivos para los jinetes amateur y los jinetes menores de edad (preinfantil, infantil, prejuvenil o juvenil) en los eventos que desarrolle la Federación, que permita la mejoría técnica y deportiva. R. Establecer junto con su Consejo de Gestión una política para desarrollar la actividad ecuestre recreativa a través de las escuelas y academias de equitación (semilleros), vinculada al sistema de la Federación y que permita el desarrollo de los jinetes que hacen parte de esos centros deportivos. S. Coordinar y ejecutar junto con su Consejo de Gestión Deportiva la realización cada 4 años y/o en el año mismo en que se den los Juegos Olímpicos, los Juegos Ecuestres de Colombia, que deberán abarcar todas las disciplinas y categorías ecuestres vigentes en el año de su realización, distinguiéndolos como el evento deportivo ecuestre mas importante que desarrolla la Federación. T. Elegir en conjunto con el Comité Ejecutivo y con

la asesoría de la Comisión Técnica correspondiente a los seleccionadores o entrenadores nacionales para los equipos o jinetes que representen a Colombia en las diferentes competencias internacionales. U. Designar en conjunto con la Comisión Técnica correspondiente por decisión directa del seleccionador o entrenador nacional, a los jinetes que representen el País. Cuando se requiera, será el Presidente junto con la Comisión Técnica correspondiente quien también designe y nombre al jefe de equipo, los veterinarios, palafreneros, asistentes, ayudantes, etc., que acompañarán y apoyarán a los representantes del país en las diferentes competencias internacionales o del ciclo olímpico o de la FEI. V. Establecer en conjunto con el Comité Ejecutivo y con la asesoría del Consejo de Gestión Deportiva cuando sea necesario, las normas, políticas y procedimientos de selección de las personas que representarán a Colombia como jinetes en cualquiera de las disciplinas ecuestres. W. Proponer ante la Asamblea la aprobación de los Reglamentos de las disciplinas ecuestres, así como sus reformas y actualizaciones. X. La coordinación y gestión de las relaciones públicas con todos los entes deportivos nacionales e internacionales y medios de comunicación. Y. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

#### Órgano de administración:

Nombres	Cargo	Tipo Documento	Documento
Mauricio Bermúdez Acuña	Presidente	CC	79786108
Luis Carlos Mena Aguilera	Vicepresidente	CC	79612375
Leonardo Aljure Dorronsoro	Secretario	CC	16774918
Roberto Sanz de Santamaría Pinzón	Tesorero	CC	79149644
Carolina Ramelli Barrera	Vocal y Rptte. de las Personas con Discapacidad	CC	43254122

#### Comentarios:

Actualizado mediante resolución Nro.00256 del 28 de abril de 2025.

#### Órgano de control:

Nombres	Cargo	Número tarjeta profesional
Iván Arturo Novella Rivera	Revisor Fiscal Principal	T.P. No. 2693-T
Heidy Tatiana Serrano Camacho	Revisor Fiscal Suplente	T.P. No. 183037-T

#### Comentarios:

Actualizado mediante resolución Nro.00256 del 28 de abril de 2025.

**Miembros Comisión Disciplinaria:**

Nombres	Tipo documento	Documento
Alejandro Zorrilla Puyana	CC	80088837
Consuelo de las Mercedes Acuña Traslaviña	CC	41539594
José Orlando Morales Leal	CC	17159468

**Comentarios:**

Actualizado mediante resolución Nro.00256 del 28 de abril de 2025.

**Estatutos sociales:**

Última reforma estatutaria aprobada en reunión extraordinaria de Asamblea de afiliados realizada el 24 de Julio de 2024 e inscrita por el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000921 del 22 de Octubre de 2024.

**Reconocimiento deportivo:**

Renovado mediante Resolución No. 000242 del 22 de Febrero de 2021, con una vigencia de 5 años contados desde el 27 de Febrero de 2021 hasta el 27 de Febrero de 2026, por ejecutoria del acto administrativo.

**Dirección de notificación judicial:**

Calle 98 No. 21-36 Oficina 602 - Teléfonos Nos. 6181276 - 310-8655335 -  
Correos Electrónicos: info@fedecuestre.com;  
secretariageneral@fedecuestre.com

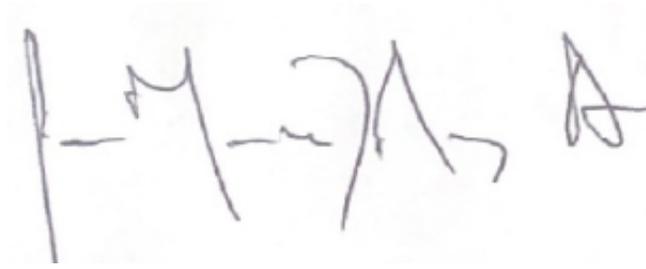
**Municipio:**

BOGOTA D.C.

**Anotación:**

Última actualización realizada el 5 de mayo de 2025.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director(a) de Inspección, Vigilancia y Control autoriza con su firma el siguiente certificado, bajo la advertencia que la información puede variar de acuerdo con lo que se informe por parte del respectivo organismo deportivo y que igualmente la información aquí contenida se encuentra protegida por el habeas data y no puede ser utilizada para fines distintos que los previstos legalmente, se expide el martes 09 de septiembre del 2025.



**Cesar Mauricio Rodriguez Ayala**  
**Director(a) de Inspección Vigilancia y Control**

Para efectos de validación de este certificado consulte el siguiente código de verificación **860025991\_kzaxn** en el siguiente enlace: <http://certificados.mindeporte.gov.co/ivc/certivc/valida>.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), página web: [www.mindeporte.gov.co](http://www.mindeporte.gov.co)